



Año de la Conmemoración de los 450 Años de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA**  
**Nº 074 – 2001-MINAG-CTAR.C-DRA.C/ATDR-S.**

Sicuani, 3 NOV. 2001

**VISTO :**

El expediente con Nº de Registro 0658-2001-ATDR-S de fecha 06-11-01, seguido por el Sr. Silvestre Huamani Chuctaya, en representación de Usuarios, sobre petición de Permiso de Uso de Agua con Fines Agrarios, de los Manantiales "Juto y Charapura", comprensión del Distrito Coporaque, Provincia de Espinar y Departamento de Cusco; y

**CONSIDERANDO :**

Que, el solicitante ha tramitado con sujeción a los dispositivos legales en vigencia, "Ley General de Aguas" aprobado por Decreto Ley Nº 17752 y a lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 0048-91-AG. que reglamenta al Decreto Legislativo 653 "Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario";

Que, en la Inspección Ocular practicada con fecha 12 de setiembre del 2001 por parte de la Administración Técnica del Distrito de Riego Sicuani, se ha constatado la existencia del recurso hídrico proveniente de los Manantiales "Juto y Charapura", los cuales aforan un caudal de  $Q=0.20$  lt/seg. y  $Q=0.17$  lt/seg. respectivamente

Que, lo solicitado es procedente, de acuerdo a los Artículos 8º, 26º, 27º, 28º y 40º del Decreto Ley Nº 17752 "Ley General de Aguas" y refrendado por el Informe Nº 180-2001-RTH-MINAG-CTAR-DRA.C-ATDR-S, de fecha 30-10-01 ;

En uso de las facultades dispuestas en el Artículo 54º del Capítulo II, Título V del Decreto Legislativo Nº 653 "Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario"; Artículo 120º inciso d) del Decreto Supremo Nº 0048-91-AG.; y con opinión favorable de la Administración Técnica del Distrito de Riego Sicuani;



SE RESUELVE :

**Artículo Primero.** - Otorgar PERMISO de uso de aguas con fines agrarios, de los Manantiales "Juto" con un caudal  $Q=0.20$  lt/seg. y de "Charapura" con un caudal de  $Q= 0.17$  lt/seg.; a favor del Sr. Silvestre Huamani Chuctaya.

**Artículo Segundo** .- El presente PERMISO se otorga hasta por Un (01) Año, debiéndose integrarse al Comité de Regantes de la zona, y quedando afectos al pago de la Tarifa que anualmente es aprobada por la Autoridad de Aguas, de acuerdo al Artículo 12° del Decreto Ley N° 17752 "Ley General de Aguas"; Artículo 108° del Decreto Supremo N° 0048-91-AG. "Reglamento de la Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario" y Artículo 1° del Decreto Supremo N° 003-90-AG. "Reglamento de Tarifas y Cuotas por el Uso de Agua". El no pago de la tarifa indicada durante dos años consecutivos, dará lugar a su revocatoria de conformidad con el Art. 110 de la Ley General de Aguas.

**Artículo Tercero** .- La Administración Técnica del Distrito de Riego Sicuani de la Dirección Regional Agraria Cusco, inscribirá el presente PERMISO en el Padrón de Usuarios correspondiente, de conformidad con el Artículo 37° del Decreto Ley N° 17752 "Ley General de Aguas" y supervisará para que las aguas sean utilizadas en los volúmenes y fines señalados.

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Dirección Regional Agraria Cusco  
Adm. Técnica Distrito de Riego Sicuani  
*[Signature]*  
ING. HECTOR C. SEVILLA SANCHEZ  
ADMINISTRADOR TÉCNICO

C.c. DGAS-INRENA  
Interesados  
Archivo.

*Recibí Conforme.*

*[Signature]*  
Silvestre Huamani Chuctaya

DNI. 24871684

20 - 12 - 2001